

381-C-20
10-A-20



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
2020 -AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-**

Corrientes, **06 OCT 2020**

ORDENANZA N° 6925

VISTO:

- La Ordenanza N° 4203, de Espectáculos Públicos;
- La Ordenanza N° 4207 de Centros Culturales;
- La Ordenanza N° 6601 de Espacios Culturales Independientes;
- El Expediente N°10-A-2020, presentado por la Asociación Civil de Trabajadores Escénicos de Corrientes, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud presentada por la Asociación Civil de Trabajadores Escénicos de Corrientes (ACTECOR) busca una legislación sobre las Salas y Teatros Independientes en la Ciudad.

Que, la Ordenanza N° 4203 de Espectáculos Públicos define en su Artículo 67 a los Teatros Independientes como aquellos locales con una capacidad reducida de localidades donde la representación estará a cargo de elencos vocacionales.

Que, amplía dicha definición en su Artículo 88 inc. a) determinando que "son compatibles con el uso de Teatros Independientes, Galería de Comercio, de Arte, Salones de Exposición, de Conferencias, Centros Culturales, Clubes e instituciones y todo local que sea utilizado como manifestación de Arte y Cultura. Por lo tanto dichos usos podrán coexistir en un mismo edificio o predio y estar comunicados".

Que, se consideran Salas de Teatro Independientes a los establecimientos que tengan a la actividad teatral como actividad principal, definida ésta como toda representación de un hecho dramático, manifestada artísticamente a través de distintos géneros interpretativos.

Que, se considerará Espacios Independientes de Formación Artísticas, a las Academias, Institutos y Estudios, los que tengan como actividad principal la enseñanza de disciplinas artísticas escénicas, teatro, danzas en sus múltiples modalidades, comedia musical, canto, expresiones corporales o del espectáculo, performance, entre otros.

Que, el aporte que generan además de lo artístico, son fuentes de ingreso para numerosos trabajadores de las artes escénicas, generando una actividad genuina a actores, bailarines, dramaturgos, coreógrafos, directores, asistentes escénicos, productores, técnicos y trabajadores de la cultura en general.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
2020 -AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-**

..2//

Corrientes, **06 OCT 2020**

ORDENANZA N°

6925

Que, asimismo, se hace necesario apartar a las Salas de Teatro Independiente, de la clasificación que la Ordenanza N° 6601 le hubiere otorgado como Espacio Cultural Independiente (ECI), atendiendo a las diferencias cualitativas que existen entre ambas categorías, y dada la necesidad que las Salas de Teatro Independiente y los Espacios Independientes de Formación Artística cuenten con una regulación propia, que contemple sus propias características y necesidades.

Que, por todo lo expuesto, se hace necesario sancionar la presente Ordenanza, regulando a las Salas de Teatro Independientes y a los Espacios Independientes de Formación Artística, excluyendo a las primeras de la categoría de Espacio Cultural Independiente (ECI).

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

“ACTECOR”

ARTÍCULO.-1°: A los fines de la presente Ordenanza, se considerará Salas de Teatro Independientes a los establecimientos que tengan a la actividad teatral como actividad principal, definida ésta como toda representación de un hecho dramático, manifestada artísticamente a través de distintos géneros interpretativos.

ARTÍCULO.-2°: LAS Salas de Teatro Independientes seguirán las siguientes pautas:

- a) Serán autogestionados y administrados Organizaciones Civiles sin fines de lucro, Fundaciones, ONG's, colectivos, Agrupaciones independientes.
- b) Se ofrecerán espectáculos con asistencia de público, llevados a cabo por uno o más artistas de teatro en forma directa, física y real, en vivo, compartiendo un espacio común con su auditorio, y con la exclusión de toda otra forma de representación.
- c) Refleje alguna de las modalidades teatrales existentes o que fueran creadas, tales como la tragedia, comedia, sainete, clown, mimo,

381 - C - 20
10 - A - 20



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
2020 -AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-**

..3//

Corrientes, **06 OCT 2020**

ORDENANZA Nº 6925

comedia musical, leído, de títeres, expresión corporal, de cámara, teatro danza y otras que posean carácter experimental, o sean susceptibles de adoptarse en el futuro.

d) Comprensivo de las experiencias colectivas y de investigación, documentaciones y enseñanzas, afines al quehacer descripto en los incisos anteriores.

ARTÍCULO.-3º: A los fines de la presente, se considerará Espacios Independientes de Formación Artística, a las Academias, Institutos y Estudios, los que tengan como actividad principal la enseñanza de disciplinas artísticas escénicas, teatro, danzas en sus múltiples modalidades, comedia musical, canto, expresiones corporales o del espectáculo, performance, entre otros.

ARTÍCULO.-4º: LOS Espacios Independientes de Formación Artística seguirán las siguientes pautas:

- a) Contarán con un espacio físico libre y apto para realizar actividades artísticas en sus múltiples modalidades, teatro, danza, canto, expresión corporal, música, talleres de baile (ritmos latinos, ritmos urbanos, danzas folclóricas, etc.), entre otros.
- b) La interacción del maestro con el alumno será en forma presencial.

ARTÍCULO.-5º: LAS Salas de Teatro Independientes se clasifican en:

- a) Sala Teatral Independiente Clase "A" hasta ochenta (80) localidades.
- b) Sala Teatral Independiente Clase "B" desde ochenta y uno (81) a ciento cincuenta (150) localidades.
- c) Sala Teatral Independiente Clase "C" desde ciento cincuenta y uno (151) a doscientas cincuenta (250) localidades.

La capacidad máxima de la sala será estimada en el orden de 0,40 m² por persona con sujeción a las disposiciones sobre pasillos y medios de egreso. Siempre que se mantengan los pasillos y medios de egreso, el titular de la habilitación podrá modificar la diagramación de la sala, respetando la capacidad de la misma.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
2020 -AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-**

..4//

Corrientes, 06 OCT 2020

ORDENANZA N°

6925

ARTÍCULO.-6°: POR su parte se considerará a los Espacios Independientes de Formación Artística, clasificados de la siguiente manera:

- a) Espacio de formación Clase A con capacidad de hasta 10 metros cuadrados, con capacidad de 15 personas.
- b) Espacio de formación Clase B con capacidad de hasta 20 metros cuadrados, con capacidad de hasta 30 personas.
- c) Espacio de formación clase C desde los 20 metros cuadrados en adelante, con capacidad de 30 personas en adelante.

ARTÍCULO.-7°: EL solicitante de la habilitación de una Sala de Teatro Independiente, deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1) Acreditar su actividad teatral independiente, mediante la presentación de espectáculos teatrales en vivo y de toda aquella actividad que procure el desarrollo, la enseñanza, la difusión y preservación de la cultura teatral.
- 2) El solicitante acreditará un mínimo de dos (2) años de actividad teatral independiente, ininterrumpida y comprobable mediante la presentación de las Certificaciones de Funciones exigidas por el Instituto Nacional del Teatro (INT), material de difusión, archivos de diarios y todo otro elemento probatorio idóneo a tales fines.
- 3) Ser propietarios del inmueble o tener un contrato de alquiler, comodato, convenio de uso o permiso de uso fiscal.
- 4) Plano actual del inmueble, que deberá consignar: el espacio de representación, el mobiliario de uso habitual, la capacidad total de espectadores del establecimiento, o de la capacidad máxima de alumnos asistentes a los espacios y los medios de salida.
- 5) Contar con póliza de Seguro de Responsabilidad Civil. La misma deberá tener vigencia durante la totalidad del periodo de habilitación.

ARTÍCULO.-8°: EL solicitante de la habilitación de un Espacio Independiente de Formación Artística, deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1) Tener como actividad principal la enseñanza de disciplinas artísticas, teatro, danzas en sus múltiples modalidades, comedia



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
2020 -AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-**

..5//

Corrientes, 06 OCT 2020

ORDENANZA N° 6925

musical, canto, expresiones corporales o del espectáculo, performance, entre otros.

2) El solicitante acreditará un mínimo de dos (2) años de enseñanza, pudiendo consistir en antecedentes institucionales o de los responsables del espacio, o adjuntando currículos de maestros, profesores, archivos de diarios y todo otro elemento probatorio idóneo a tales fines.

3) Ser propietarios del inmueble o tener un Contrato de alquiler, comodato, convenio de uso o Permiso de Uso Fiscal.

4) Plano actual del inmueble, que deberá consignar: el espacio de representación, el mobiliario de uso habitual, la capacidad total de espectadores del establecimiento, o de la capacidad máxima de alumnos asistentes a los espacios y los medios de salida.

5) Contar con póliza de Seguro de Responsabilidad Civil. La misma deberá tener vigencia durante la totalidad del periodo de habilitación.

ARTÍCULO.-9º: LOS adherentes al presente régimen podrán ser personas físicas o jurídicas. En este último caso deberán ser entidades sin fines de lucro, con 2 años de actividad específica relativa a las actividades artísticas del teatro y la danza.

ARTÍCULO.-10: LA Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Subsecretaría de Cultura de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, u organismo que lo reemplace.

ARTÍCULO.-11: LAS Salas Teatrales Independientes estarán exenta de las Tasas de Servicios Urbanos, por Inspección de Seguridad e Higiene y de los Derechos por Publicidad y Propaganda, contemplados en el Código Fiscal vigente.

Para acceder a dichos beneficios impositivos, el responsable de una Sala de Teatro Independiente o de un Espacio Independiente de Formación Artística, deberá acreditar un mínimo de dos (2) años de la actividad pertinente dentro de la Ciudad de Corrientes.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
2020 -AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-**

..6//

Corrientes, 06 OCT 2020

ORDENANZA N°

6925

ARTÍCULO.-12: LAS Salas Teatrales Independientes deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) La programación estará compuesta preferentemente de espectáculos de teatro independiente.
- b) Que cuenten con una infraestructura básica de iluminación y sonido de acuerdo al espacio, y al menos una persona para atención al público y al menos un técnico de sala, que se adaptará de acuerdo a la categoría de la sala.
- c) Deberá contar con salidas de emergencias.
- d) Se deberá contar con un botiquín para primeros auxilios.

ARTÍCULO.-13: LOS Espacios Independientes de Formación Artística, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Contar con un piso adecuado para la práctica del aprendizaje: cámara de aire, piso de madera y/o flotante.
- b) Sistema de iluminación y sonido adecuado.
- c) Espejo y barra.
- d) Espacio con ventilación para renovar el aire entre clase y clase, y/o contar con aire acondicionado.
- e) Poseer lugares donde los alumnos puedan beber agua potable.
- f) Elementos opcionales (de acuerdo a la disciplina a trabajar).
- g) Deberá contar con salidas de emergencias.
- h) Se deberá contar con un botiquín para primeros auxilios.

ARTÍCULO.-14: DEBIDO a su carácter popular, la danza folklórica puede desarrollarse eventualmente en espacios como Escuelas, Salones de Usos Múltiples (SUM), Delegaciones Municipales o espacios provistos en calidad de préstamo por entidades públicas, que pueden no contar con las condiciones edilicias mencionadas en el Artículo 13.

ARTÍCULO.-15: ACCESO al establecimiento de Salas Teatrales Independientes.

En caso de contar con desniveles, escaleras o escalones en el trayecto que va de la vía pública al espacio de representación, deberán ser complementados por rampas o por medios mecánicos de elevación



304-C-20
10-A-20

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
2020 -AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-**

..7//

Corrientes, **06 OCT 2020**

ORDENANZA Nº 6925

que permitan la accesibilidad de público con discapacidad o con circunstancias discapacitantes. Igual condición deberá cumplimentarse para el acceso a sanitarios.

ARTÍCULO.-16: ACCESO a Espacios Independientes de Formación Artística.

Aquellos espacios de formación que dicten clases, cursos o taller para personas con discapacidad motriz deberán, en caso de contar con desniveles, escaleras o escalones en el trayecto que va de la vía pública al espacio de formación, poseer rampas o medios mecánicos de elevación que permitan la accesibilidad de dichos asistentes. Igual condición deberá cumplimentarse para el acceso a sanitarios.

ARTÍCULO.-17: DE acuerdo a las exigencias de los Artículos 15 y 16, en el caso de que, al momento de solicitar la habilitación, el establecimiento no cuente con las características edilicias mencionadas, se deberá comprometer mediante nota compromiso, a que en el plazo de 1 año se realizará la adecuación del espacio a las especificaciones detalladas en estos artículos.

ARTÍCULO.-18: ESCENARIO

La Sala Teatral deberá contar con un escenario o tablado fijo, pudiendo también ocuparse uno o varios sectores como espacio de representación.

ARTÍCULO.-19: ASIENTOS y mobiliarios de la sala.

Deberán presentar las siguientes características:

- 1) Los asientos podrán ser fijos o móviles.
- 2) La distancia comprendida entre la parte más saliente del asiento de una fila y la saliente del respaldo del asiento situado adelante, no será menor a 0,45 cm.
- 3) La disposición de los asientos podrá ser variable según cada puesta en escena, ya que las Salas Teatrales Independientes son espacios de experimentación.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
2020 -AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-**

..8//

Corrientes, **06 OCT 2020**

ORDENANZA N° 6925

4) Se admite el uso de gradas y/o tarimas fijas y móviles. Se podrán colocar sillas sobre tarimas sin necesidad de fijarlas a las mismas. Para espectáculos teatrales se permite público sin asientos siempre que se respete la capacidad máxima de la sala.

ARTÍCULO.-20: ANCHO de pasillos.

Dentro de la sala tendrán un ancho mínimo de 0,80 mts. para la Clase "A", de 1,00 m. para la Clase "B" y de 1,20 mts. para la Clase "C".

ARTÍCULO.-21: INGRESO y egreso desde la vía pública.

Se deberá garantizar la circulación a través de la línea natural de libre trayectoria que no estará interrumpida ni se reducirá en ningún punto.

El ancho de los espacios de ingreso y egreso será calculado teniendo en cuenta lo siguiente: Clase "A": 0,90 m., Clase "B": 1,20 mts. y Clase "C": 1,40 mts.

Los establecimientos deberán poseer puertas que abran hacia afuera o vaivén.

ARTÍCULO.-22: INSTALACIÓN eléctrica.

Cada responsable de la Sala Teatral Independiente tendrá que presentar un informe a cargo de un profesional competente donde se detalle las características de la instalación eléctrica del lugar, el cual será evaluado por el área municipal correspondiente.

ARTÍCULO.-23: SISTEMA de luces y/o sonido.

En las Salas Teatrales Independientes comprendidos en las Clases "A" y "B", el sistema de luces y/o sonido puede funcionar en cualquier ubicación del establecimiento, "evitando siempre el acceso de los espectadores a esta zona y preservando las condiciones de seguridad". En las Salas Teatrales Independientes comprendidos en la Clase "C", el sistema de luces y/o sonido se manipulará desde una cabina, la que

381-c-20
10-A-20



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
2020 -AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-**

..9//

Corrientes, 06 OCT 2020

ORDENANZA N° 6925

estará construida con materiales incombustibles y el público no tendrá acceso directo a la misma.

ARTÍCULO.-24: USOS accesorios.

Se permitirán los siguientes usos, siempre fuera de la Sala de Teatro: café, bar, buffet, librería, sala de exposiciones y todos aquellos comercios minoristas de artículos relacionados con la actividad principal. La superficie total de los usos accesorios no puede superar el treinta por ciento (30%) de la superficie total de la sala y su funcionamiento es en función de la programación de espectáculos o diagramación de clases, como auxiliares de atención a los asistentes. Si funcionan como bar independientes, deben regirse por la correspondiente habilitación comercial que corresponde a ese rubro y en horario que no interfiera con las funciones teatrales.

ARTÍCULO.-25: INSTALACIONES sanitarias.

Las Salas Teatrales Independientes comprendidos en las Clases "A" y "B", deberán contar con un baño para hombres con un lavabo y un inodoro, y uno para mujeres que cuente con un lavabo y un inodoro. Las Salas Teatrales Independientes comprendidos en la Clase "C" deberán contar con un baño para hombres con un lavabo, un mingitorio y un inodoro y uno para mujeres, que cuente con un lavabo y dos inodoros.

ARTÍCULO.-26: CAMARINES.

Todas las Salas Teatrales Independientes deberán contar al menos con un (1) camarín, que debe tener al menos un sanitario compuesto por lavabo, e inodoro. Y en el caso de los comprendidos en la Clase "C" también con ducha.

ARTÍCULO.-27: SISTEMA de iluminación de emergencia.

Deberán poseer luces individuales autónomas debiendo señalar los medios de salida y los desniveles con carteles y cintas fluorescentes.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
2020 -AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-**

..10//

Corrientes, 06 OCT 2020

ORDENANZA N°

6925

Las señales quedarán obligatoriamente encendidas durante toda la duración del espectáculo.

ARTÍCULO.-28: PREVISIONES contra incendio.

Las Salas y Espacios Teatrales Independientes comprendidos en la Clase "A" deberán disponer de dos (2) matafuegos convencionales.

Las Salas y Espacios Teatrales Independientes comprendidos en la Clase "B" deberán contar con tres (3) matafuegos convencionales.

Las Salas y Espacios Teatrales Independientes comprendidos en la Clase "C" deberán contar con cuatro (4) matafuegos convencionales.

Espacios de Formación, Academias e Instituto.

Clase A deberán disponer de 1 matafuego convencional

Clase B deberán disponer de 2 matafuegos convencionales

Clases C deberán disponer de 3 matafuegos convencionales.

En todos los casos donde se sitúe la cabina de luces y/o sonido debe haber un extinguidor de anhídrido carbónico de 3.5Kg. de capacidad.

Queda prohibido el empleo de materiales combustibles en la construcción de salas de espectáculos, con las solas excepciones de pisos, puertas, ventanas, cortinados asientos y decoraciones que sean de imposible sustitución por materiales incombustibles. La autoridad, de considerarlo necesario, podrá solicitar otros materiales.

ARTÍCULO.-29: VENTILACIÓN y/o acondicionamiento térmico.

Se deberá contar con una adecuada ventilación natural y/o mecánica, con un sistema de acondicionamiento térmico que garantice el confort en su interior, quedando prohibido todo sistema de calefacción a llama abierta o del tipo estufa móvil.

ARTÍCULO.-30: OTORGA el plazo de un (1) año desde la entrada en vigencia de la presente norma para que todos los establecimientos adecuen sus instalaciones a los requisitos establecidos, pudiendo continuar con el desarrollo de sus actividades habituales durante dicho periodo, prorrogándose hasta la obtención de la habilitación definitiva los permisos provisorios otorgados por la Subsecretaría de Cultura de la

3501 - C - 20
10 - A - 20



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
2020 -AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-**

..11//

Corrientes,

6925

06 OCT 2020

ORDENANZA N°

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, u organismo que lo reemplace.

ARTÍCULO.-31: DEROGA el artículo 7° inc. 1 de la Ordenanza 6601, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“ART. 7°: UN ECI se clasificará de acuerdo a las actividades declaradas en la Memoria Descriptiva en:

- 1- Academia de Enseñanza Artística con actividad de extensión cultural definidas en el art. 1°.
- 2- Bar Cultural: siendo la gastronómica la actividad principal de los bares culturales contarán con un mínimo del 30% de su horario de funcionamiento dedicado en simultáneo a actividades culturales descriptas en el artículo 1°.
- 3- Multiespacio Cultural: siendo la propuesta artística y sociocultural la actividad principal, podrán incluir actividades gastronómicas que no superen el 30% de su horario de funcionamiento.
- 4- Casa de Artistas: el domicilio particular que destine un sector a la realización de actividades culturales definidas en el artículo 1°, que no superen la cantidad de 40 espectadores. Las Casas de Artistas podrán contar con un servicio mínimo de Buffet, sujeto a que cumplan con los requisitos de salubridad correspondientes.

Luego, de acuerdo a la capacidad simultánea de público asistente en:

- 1- Clase “A” factor de ocupación hasta cuarenta (40) personas.
- 2- Clase “B” factor de ocupación hasta ochenta (80) personas.
- 3- Clase “C” factor de ocupación hasta ciento cincuenta (150) personas.
- 4- Clase “D” factor de ocupación hasta trescientas (300) personas.”

ARTÍCULO.-32: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
2020 -AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-**

..12//

Corrientes, **06 OCT 2020**

ORDENANZA N°

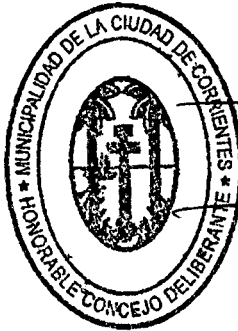
6925

ARTÍCULO.-33: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación.

ARTÍCULO.-34: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

[Signature]
Dr. Fabrizio Abel Sartori
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municip. de la Cdad. de Ctes



[Signature]
ALFREDO OSCAR VALLEJOS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 6925 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 06/10/2020.

PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 2698 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 30/10/2020.

POR LO TANTO: CUMPLASE.



[Signature]
Mra. Emilia Gronda de Corvañón
Directora General de Despacho
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES		
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO		
ENTRADAS	FECHA	NORA
	06 OCT	2020
SALIDAS		